

“AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2025-MPMN

Moquegua, 29 de Enero de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS:

En “Sesión Ordinaria” del 28-01-2025; el Dictamen N° 38-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la citada ley, señala que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-85-VC - Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en Aplicación de la Ley Orgánica De Municipalidades, establece: Artículo 14°. - Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terrenos de su propiedad y los que adquieran con arreglo al Capítulo III bajo las siguientes modalidades: 1) En venta o arrendamiento, por el sistema de subasta pública; (. . .), el Artículo 68.- Tasación de predios estatales y determinación de la contraprestación 68.1 La tasación de



los predios objeto de los actos de administración y disposición a título oneroso contenidos en el Reglamento debe ser efectuada a valor comercial, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y modificatorias, o norma que la sustituya. 68.2 La tasación para los actos de disposición a favor de particulares es efectuada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por una persona jurídica especializada en tasaciones con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la tasación puede ser efectuada por un perito tasador. Para los demás actos, la tasación puede ser efectuada por un profesional de la entidad propietaria o administradora del predio. 68.3 La tasación tiene una vigencia de ocho (8) meses a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realiza su actualización, la que tiene vigencia por el mismo plazo antes previsto. 68.4 De haberse realizado la entrega provisional del predio, en la tasación se considera el monto que corresponde pagar al solicitante desde la fecha en que recibió el predio mediante acta de entrega - recepción. 68.5 En los actos de administración y en la superficie a título oneroso a favor de particulares, en caso que el solicitante se haya encontrado ocupando el predio con anterioridad a la solicitud, la determinación de la contraprestación comprende el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud de inicio del procedimiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1791-2024/GAJ/GM/MPMN, indica que según de la revisión y análisis de los informes técnicos de las áreas correspondientes y actuados del presente expediente, corresponde la actualización de Precios de los Predios por metro cuadrado según el valor comercial actual de los (10) administrados respecto a los predios no pagados oportunamente, para que los mismo puedan realizar el pago del íntegro del valor de los lotes de terreno, así también es necesario la actualización del valor comercial de los lotes de terreno de los (13) administrados que no realizaron los pagos para que se le permita realizar el pago de dichos lotes, con el fin de cumplir con el reglamento Nacional de Tasaciones (valor comercial);

Que, a través del Dictamen N° 39-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Propone al Pleno del Concejo, que es procedente que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se apruebe la Actualización de Precios de los Predios por metro cuadrado según valor comercial actual, con respecto a los trece(13) poseionarios de la Asociación APEMIPE – MOQUEGUA, que no han efectuado el pago de la adjudicación y respecto a los diez (10) administrados (Socios – poseionarios), que han efectuado el pago de predios fuera de la fecha, se deberán realizar el reintegro del valor comercial del predio, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, "Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios estatales", para todo ello deberá ser elaborado por un perito adscrito al Ministerio de Vivienda acreditado, conforme al "Acta de Reunión de la Comisión Evaluadora", de fecha 08 de febrero del 2024, Acta de reunión de la "Comisión Evaluadora", de evaluación y aprobación de corresponder, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Actualización de Precios de los Predios por metro cuadrado según valor comercial actual, con respecto a los trece (13) poseionarios de la Asociación APEMIPE – MOQUEGUA, que no han efectuado el pago de la adjudicación y respecto a los diez (10) administrados (Socios – poseionarios), que han efectuado el pago de predios fuera de la fecha, se deberán realizar el reintegro del valor comercial del predio, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, "Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios estatales", para todo ello deberá ser elaborado por un perito



adscrito al Ministerio de Vivienda acreditado, conforme al "Acta de Reunión de la Comisión Evaluadora", de fecha 08 de febrero del 2024, al Acta de reunión de la "Comisión Evaluadora", de 27 de febrero de 2024, e Informe N° 001-2024-COMISIÓN EVALUADORA – MOQUEGUA, y según lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

